

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, doce (12) de noviembre 2021, al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia con contestaciones de demanda.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de diciembre dos mil veintiuno (2021).

Vista la nota del informe secretarial que antecede, el Despacho le reconoce personería para actuar al Doctora ANTONIO HERNAN LORA HERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 71.788.280 y portador de la tarjeta profesional 131.284 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA - INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACION. Así mismo, le reconoce personería a la Doctora MARIA ALEXANDRA LOPEZ CARDOZO identificada con la cédula de ciudadanía No 46.366.604 y portadora de la Tarjeta Profesional No 111172 expedida por el C.S de la J. en calidad de curadora ad litem de LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MUJERES MANO AMIGA

Conforme a lo anterior, el Despacho encuentra que dentro del término legal la demandada INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA - INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACION allegó contestación de demanda, una vez revisado el escrito de contestación de conformidad con lo establecido en el Art. 31 del C. P. T y S.S en concordancia con lo señalado por el Decreto 806 de 2020 se encuentra que presenta las siguientes falencias:

- Frente al pronunciamiento de los hechos, no se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S, en tanto no se indica los que admite, los que niega y le constan; advirtiendo el Despacho que conforme a la norma en mención en los hechos que niegue o manifesté no constarle deberá indicar la razón de su afirmación.
- No indica en la demanda el canal digital en el que deben ser citados los testigos, conforme lo establece el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la referida norma, INADMITASE, la contestación de la demanda, para que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días hábiles.

Se dispone a DEVOLVER la contestación de la demanda a INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA - INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACION para que dentro del término señalado se dé cumplimiento a lo dispuesto en este proveído.

En lo que tiene que ver con la contestación allegada por la curadora ad litem de la demandada LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MUJERES MANO AMIGA, encuentra el Despacho que satisface los requisitos exigidos en la norma procesal, en consecuencia, tiene por CONTESTADA LA DEMANDA.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 13 de diciembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el **estado N.º 217**

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

Secretaria